

**19559** *RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) sobre el concurso por la que se convoca para la concesión de subvenciones previstas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a las industrias agrarias, artesanas y servicios que se instalen en la comarca de Jacetania (Huesca).*

Por Resolución del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 10 de diciembre de 1973 se convocó concurso para la concesión de subvenciones previstas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a las industrias de transformación o comercialización de productos agrarios, actividades artesanas y servicios declarados de interés que se establezcan en la comarca denominada Jacetania (Huesca). («Boletín Oficial del Estado» número 313, de 31 de diciembre de 1973).

Estudiadas las solicitudes presentadas y obtenidos los preceptivos informes de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

1.º Estimar en principio totalmente las solicitudes presentadas por:

- a) «Maderas Pirineo Jacetania, S. L.» (MAPISA), para instalación de una serrería de madera en Jaca (Huesca).
- b) «Carnes del Pirineo, S. L.», para instalación de una sala de despiece de carne y fábrica de embutidos en Sabiñánigo (Huesca).
- c) Ayuntamiento de Sabiñánigo para la instalación de un matadero general frigorífico en Sabiñánigo (Huesca).
- d) «Cooperativa Comarcal número 8.922 «Santa Orosia», para instalación de un almacén de selección y limpieza de cereales, molino y taller en Jaca (Huesca).

2.º Los peticionarios deberán presentar los proyectos definitivos firmados por técnico competente y visados por el Colegio Oficial en el plazo de cuatro meses a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución, acompañados de la hoja de inscripción previa de la industria en la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura.

3.º Otorgar a los solicitantes anteriormente relacionados una subvención del 10 por 100 de la inversión necesaria para las instalaciones programadas, sin que en cada caso dicha subvención pueda ser superior a cinco millones de pesetas, una vez aprobados los proyectos definitivos, a cuyo efecto se fijará el correspondiente presupuesto de inversión al dictar resolución sobre los referidos proyectos.

4.º Para la terminación de las obras, instalaciones y puesta en marcha del programa de todas y cada una de las solicitudes se concede un plazo de dos años, contados a partir de la fecha de aprobación de los respectivos proyectos definitivos.

5.º Desestimar la solicitud presentada por don Luis Torralba Acín para instalación de molinera y granulación de heno de forraje, porque la naturaleza de esta actividad aconseja excluirla de toda subvención.

6.º Desestimar la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Jaca para instalación de un matadero comarcal en Jaca (Huesca) por no ajustarse a las bases del concurso.

Madrid, 14 de septiembre de 1974. El Presidente, P. S. R., el Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

**19560** *RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos del término municipal de «Cuenca de Campos», en la provincia de Valladolid.*

A instancia de la Hermandad de Labradores de Cuenca de Campos (Valladolid) se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en este término municipal concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de junio de 1955, que se ha tramitado reglamentariamente con los períodos de exposición preceptivos y la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional tercera de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final séptima del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, y el Convenio de Colaboración con la Dirección General de la Producción Agraria de 15 de enero de 1973, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del citado término municipal, de una superficie de 4.788 hectáreas, de las que quedan afectadas 2.400 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 1.223.369 pesetas, de las que 825.273 pesetas serán subvencionadas y las restantes 398.116 pesetas serán a cargo de los propietarios.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación del término afectado, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 16 de septiembre de 1974.—El Director, Manuel Aulio Urech.

**19561** *CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se aprueba la lista de variedades comerciales de arroz inscritas en el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 109, de fecha 7 de mayo de 1974, página 9392, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el punto primero, donde dice: «Se aprueba la lista de variedades comerciales de arroz...», debe decir: «Se aprueba la lista de variedades comerciales de arroz...».

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**19562** *ORDEN de 17 de septiembre de 1974 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.*

De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica:

1. Zaragoza. Proyectos de explanación y pavimentación, alcantarillado y abastecimiento de agua del polígono «Malpica-Santa Isabel».—Fue aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 17 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Honos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**19563** *ORDEN de 20 de septiembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial número 37, piso vivienda «C», central, mirando desde la Calle General Sanjurjo, situado en planta novena del edificio «Jazmin», número 45, de Las Palmas de Gran Canaria, de doña Elena Valenzuela González.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente GC-I-12/68, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Elena Valenzuela González, de la vivienda número 37, piso vivienda «C», central, de la calle General Sanjurjo, número 45, edificio «Jazmin», de Las Palmas de Gran Canaria;

Resultando que la señora Valenzuela González, mediante escritura otorgada ante el Notario de Las Palmas de Gran Canaria don Víctor Sainz-Trápaga Avendaño, con fecha 22 de marzo de 1973, bajo el número 798 de su protocolo, adquirió por compra a don Samuel Martín Treviño la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital al folio 115 del libro 436, finca número 31.166, inscripción primera;

Resultando que con fecha 9 de mayo de 1969 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 22 de septiembre de 1970 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial número 37, piso vivienda «C», central, de la calle General Sanjurjo, número 45, edificio «Jazmin» de Las Palmas de Gran Canaria, solicitada por su propietaria doña Elena Valenzuela González.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**19564** *ORDEN de 20 de septiembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, tipo C, de la planta primera del edificio situado en la calle Cristo Rey, número 2, actualmente 4, de Jaén, de doña Soledad Pérez Morillas.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente J-150/69, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Soledad Pérez Morillas, de la vivienda, tipo C, de la planta primera del edificio situado en la calle Cristo Rey, número 2 —actualmente 4—, de Jaén;

Resultando que la señora Pérez Morillas, mediante escritura otorgada ante el Notario de Jaén don Eduardo Guerrero Oyonarte, con fecha 5 de octubre de 1972, bajo el número correspondiente de su protocolo, adquirió por compra a don Juan José Bozuelo Estévez la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital al folio 133 del tomo 1.268, libro 631, finca número 33.519, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 3 de marzo de 1970 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la vivienda citada, otorgándose con fecha 26 de mayo de 1972 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, tipo C, de la planta primera del edificio situado en la calle Cristo Rey, número 2 —actualmente 4— de Jaén, solicitada por su propietaria doña Soledad Pérez Morillas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1974, P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**19565**

*ORDEN de 21 de septiembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la carretera de Avila o avenida de Barber, número 13, duplicado, de Toledo, de don Saturnino José Gálvez García.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente TO-VS-101/61 del Instituto Nacional de la Vivienda en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Saturnino José Gálvez García de la vivienda sita en carretera de Avila o avenida de Barber, número 13, duplicado, de Toledo.

Resultando que mediante escritura de declaración de obra nueva, otorgada por el señor Gálvez García, ante el Notario de Toledo don Julio Periegaz Urso, con fecha 6 de noviembre de 1961, bajo el número 1.738 de su protocolo, la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, en el tomo 514 del archivo, libro 137 de Toledo, folio 242, finca número 6.038, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 2 de septiembre de 1961 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la indicada finca, otorgándose con fecha 18 de abril de 1962 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en carretera de Avila o avenida de Barber, número 13, duplicado, de Toledo, solicitada por su propietario, don Saturnino José Gálvez García.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**19566**

*ORDEN de 23 de septiembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en el número 13 de la colonia Ciudad Jardín, de Irún (Guipúzcoa), de doña María Dolores Cipitria Blanco.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña María Dolores Cipitria Blanco, de la vivienda sita en la colonia Ciudad Jardín, número 13, de Irún (Guipúzcoa);

Resultando que la señora Cipitria Blanco, mediante escritura otorgada ante el Notario de Irún don José Machado Carpenter, como sustituto de su compañero don Juan María Merino García, con fecha 3 de abril de 1970, bajo el número 189 de su protocolo, adquirió, por compra, al Instituto Nacional de la Vivienda la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de San Sebastián en el tomo 530 del archivo, libro 75, folio 249, finca número 3.554, inscripción cuarta;

Resultando que con fecha 11 de febrero de 1927 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo segundo de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protec-